

366

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C

19 FEB 2022

Proceso N° 2020-00225.

1. Por economía procesal, el despacho dispondrá a decretar pruebas y a fijar fecha y hora para llevará a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 61 del la Ley 272 de 1998, de la siguiente manera.

2. Dicho lo anterior, se dispone a abrir a pruebas el presente asunto, para tal efecto se decretan las siguientes:

**2.1. DEMANDANTE:**

**2.1.1. DOCUMENTAL** de ser legales y procedentes las aportadas en el libelo genitor, y el escrito que recorrió el traslado de las excepciones de mérito formulados por la demandada, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

**2.1.2. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** Se exhorta a la demandada **Central Lechera de Manizales S.A.**, y al **Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA**, para que exhiban los documentos solicitados por la parte demandante.

• Respecto de la demandada **Central Lechera de Manizales S.A.**, se le requiere para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente determinación, y con certificación de su respectivo representante legal y revisor fiscal, exhiba los siguientes documentos:

- a) Certificado de conformidad que ampare el producto "YOGURT LIGHT EN CALORÍAS" marca TAEQ de contenido neto 1.000 ml identificado con el Registro Sanitario No. RSAM02i11113.
- b) Registro sanitario que ampare el referido en el literal anterior.
- c) Historial de etiquetas utilizadas en el producto referido en el literal a) del presente numeral.
- d) Acto administrativo mediante el cual el Invima aprobó de forma expresa y precisa todas y cada una de las proclamas, leyendas y términos que exhiben las etiquetas y rotulado del producto indicado en el literal a) del presente numeral.

• Respecto del **Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA**, se le conmina para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente determinación, exhiba los siguientes documentos:

- a) Aporte copia de todos los documentos aportados por la sociedad Central Lechera de Manizales S.A., al momento de realizar el Registro Sanitario que ampara el producto "YOGURT LIGHT EN CALORÍAS" marca TAEQ de contenido neto 1.000 ml identificado con el Registro Sanitario No. RSAM02i11113.
- b) Aporte copia de todos los registros sanitarios expedidos a lo largo del tiempo a favor de la sociedad Central Lechera de Manizales S.A., correspondientes al producto referido en el literal anterior.
- c) Copia de todas las etiquetas registradas por Central Lechera de Manizales S.A., a lo largo del tiempo ante dicha entidad y que correspondan al producto referido en el literal a) del presente ítem.
- d) Acto administrativo mediante el cual dicha institución, aprobó de forma expresa y precisa las etiquetas y rotulado del producto referido en el literal a) del presente ítem.

**2.2. PARTE DEMANDADA CENTRAL LECHERA DE MANIZALES S.A.**

**2.2.1. DOCUMENTAL.** Todas y cada una de anexadas por el ejecutado al momento de contestar la demanda (fl. 76 a 97), por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

**2.2.2. TESTIMONIOS.** Al tenor de lo previsto en el artículo 212 Ibídem, se decreta los testimonios de los señores **María Angelica Ramos López** y **John Jairo Ospina Chica**, para que rindan declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, quienes deberán comparecer en la fecha que el despacho programe para tal fin una vez concluida la audiencia de conciliación.

**2.3. PRUEBA OFICIOSA:** se conmina a la accionada para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, informe acerca de las campañas publicitarias y de promoción realizadas con respecto al producto "YOGURT LIGHT EN CALORÍAS" marca TAEQ de contenido neto 1.000 ml identificado con el Registro Sanitario No. RSAM02i11113, especificando el tipo de publicidad, y aporte las respectivas copias de las mismas.

**3. SE CONVOCA PARA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMINETO** bajo los preceptos del artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la que se celebrará a la hora de las 9:00 a.m del día 6 del mes de ABRIL del año 2022.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557, la diligencia



368

aquí señalada se agotará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

Para tal efecto resulta necesario que los apoderados de las partes dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado en el correo electrónico [ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes datos:

1. Nombre del abogado que asistirá a la audiencia y la parte que representa.
2. Número telefónico de contacto
3. Correos electrónicos del abogado y de la respectiva parte, a los cuales se enviará el link que les permitirá el acceso a la audiencia.

Igualmente se requiere a los abogados para que descarguen la aplicación Lifesize con suficiente anticipación a la fecha aquí fijada, así como las aplicaciones Microsoft Teams, Meet y Zoom, puesto que, de presentarse algún problema de conectividad, se acudirá a cualquiera de las dos últimas.

4. Comuníquese la programación de la audiencia de pacto de cumplimiento al Ministerio Público, al Invima, y a la Superintendencia de Industria y comercio, indicándoles el deber de suministrar dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la presente determinación, los datos pertinentes a fin de compartirles el vínculo para la realización de la respectiva audiencia.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
Juez  
(2)

FG



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifíco por Estado

No. 008 Fecha 14 FEB 2022

El Secretario(s),

